



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0060/2016 I P.O.
UNÁNIME

Comisión de Justicia

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Acuerdo, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de octubre de 2016, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura, y representante del Partido de la Revolución Democrática, Crystal Tovar Aragón, por medio de la cual propone exhortar a los tres Poderes del Estado, sus Organismos Públicos, y a los 67 Municipios de la Entidad, para que se inhiban de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite, que las Actas del Estado Civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada.

II.- La Iniciativa de mérito se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"Es el caso, que en nuestro Estado se adoptaron medidas administrativas que a todas luces demuestran, que lo único que se persigue es un fin eminentemente recaudador, en virtud de que se implementó en los últimos sexenios de Gobierno.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Uno de estos, es el criterio indebido de exigir que las actas del estado civil de las personas en cualquier trámite gubernamental, no tengan una antigüedad mayor de 12 meses para su aceptación.

Las Actas al ser expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, les dan la característica legal de ser documentos públicos. Es decir legalmente válidos y esa validez permanece en el tiempo y en el espacio legal.

La exigencia que se reprocha, por parte de las autoridades y funcionarios públicos es contraria a derecho, conforme a lo que establecen para estos efectos los ordenamientos que a continuación se mencionan:

El Código Familiar (sic) para nuestro Estado, en su Artículo 284 establece:

"ARTÍCULO 284. Se consideran públicos los documentos expedidos por hombres o mujeres que sean funcionarios, servidores públicos y corredores públicos, que en ejercicio y atribución de sus funciones tienen competencia para expedirlos o certificarlos, salvo prueba en contrario."

Así mismo, el Artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 310. Son documentos públicos:

- I.*
- II.*
- III.*
- IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los titulares del Registro Civil respectivos y las certificaciones que sean expedidas por medios manuales o electrónicos y que cuenten con la rúbrica manual o electrónica del funcionario facultado para ello."*

De lo anterior, se desprende que en ninguno de los referidos preceptos legales se contempla que por el solo transcurso del tiempo, estos documentos pierdan validez jurídica.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, en ese tenor nos enfrentaríamos al supuesto y la hipótesis de que cada año tendríamos que acudir al Registro Civil para revalidar la



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

filiación, ratificar matrimonios, entre otros casos similares para que no queden sin efectos.

Por lo anterior, considero que es incongruente, ilógica, indebida e ilegal, la medida administrativa implementada por el Estado, Municipios y demás organismos. En ese orden de ideas motivo a las y los Diputados que sumemos esfuerzos para acabar con esta usanza que hiere la economía lastimada de todas y todos los Chihuahuenses".

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al realizar un análisis de la Iniciativa de mérito, se desprende que ésta tiene como finalidad exhortar a las autoridades de los tres Poderes del Estado, así como a los Organismos Públicos, y Municipios de la Entidad, para que se inhiban de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite que las actas del estado civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada, argumentando que es ilegal y que se lleva a cabo por cuestiones recaudatorias, mermando la economía de las familias.

II.- Esta Comisión advierte que la propuesta es en su esencia válida, ya que no se encuentra algún impedimento jurídico para que esta Soberanía realice el exhorto.



- Desde el punto de vista constitucional, es procedente en base al artículo 58 de la Constitución local.
- Desde el punto de vista legal, dicha solicitud se encuentra conforme a los términos de los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. Ahora bien, efectivamente tal y como lo manifiesta la iniciadora en su parte expositiva, la codificación estatal en materia civil y familiar, tiene a bien señalar dentro de sus disposiciones que todos aquellos actos del estado civil de la persona deben quedar asentados formalmente en un documento público, el cual debe tener validez oficial para acreditar dichas circunstancias ante la entidad que así corresponda. Bajo ese contexto, este órgano dictaminador se encuentra en sintonía con el hecho de que ningún cuerpo normativo vigente condiciona la validez y eficacia de estas actas en el tiempo, ni tampoco el Registro Civil les establece una vigencia, por lo que comprende el razonamiento encaminado a que tales documentos no deben ser solicitados bajo el requisito de una temporalidad determinada.

Sin embargo, resulta importante señalar para los efectos del presente dictamen, que las particularidades de las personas cambian constantemente, atendiendo a su desarrollo físico, madurez, relaciones afectivas, relaciones de filiación, hasta su defunción (p. ej. un menor de edad puede ser reconocido por alguno de los progenitores, puede emanciparse, o bien, una persona puede tener descendientes, divorciarse, caer en estado de interdicción, ser declarado ausente, entre otros).

De todo ello, más allá del carácter gravoso que pudieran representar tales acciones gubernamentales, esta Comisión advierte la necesidad de las autoridades de los tres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

niveles y órdenes de gobierno, de verificar que las personas se encuentran en el estado civil que dicen tener, ello, a través de las anotaciones marginales que realiza el oficial del Registro Civil correspondiente. Al ser un deber de cualquier autoridad vigilar que el estado civil invocado es el que corresponde justamente a la realidad, es que se hace necesario para las instituciones públicas solicitar que el acta presentada tenga una vigencia mínima, ello con la finalidad de dar certeza jurídica al acto que se está realizando.

En ese tenor y atendiendo a la inquietud de la iniciadora, este Cuerpo Colegiado, a fin de buscar un equilibrio entre lo ya expuesto, considera acertado hacer un llamado a todas las autoridades del Estado, no en un sentido limitado para que se abstengan drásticamente de exigir como requisito que las actas del estado civil de las personas cumplan con una vigencia determinada, sino para que analicen la posibilidad de establecer convenios de coordinación y colaboración con la Dirección del Registro Civil, a fin de que puedan cotejar con este órgano oficial las actas requeridas para cualquier tipo de trámite; todo ello, con la intención de generar una alternativa para que las dependencias públicas puedan verificar a través de un mecanismo diverso su validez, y que el usuario pueda utilizar un mismo documento hasta que su situación jurídica haya variado, o bien, hasta que por alguna circunstancia ajena ya no le sea posible presentarlo.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

5.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, así como de los 67 Municipios que conforman la Entidad, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, analicen la posibilidad de establecer convenios de coordinación y colaboración con la Dirección del Registro Civil, con el fin de generar una alternativa para que sus dependencias puedan verificar a través de un mecanismo diverso la vigencia de las actas del Estado Civil requeridas para cualquier tipo de trámite.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos que deba enviarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre de 2016.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Justicia

Ma J I T

DIP. MARÍA ISELA TORRES
HERNÁNDEZ
SECRETARIO

Gustavo Alfaro Ontiveros

DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS
VOCAL

Carmen Rogio González Alonso

DIP. CARMEN ROGIO GONZÁLEZ
ALONSO
VOCAL

Maribel Hernández Martínez

DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

Fecha de aprobación por la Comisión:
15 de Dic de 2016

Aprobado por:
 unanimidad mayoría

Votos a favor:
Votos en contra:
Abstenciones:

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen que recae de la Iniciativa con carácter de Acuerdo relativa a la vigencia de las actas del estado civil.

LEAT/GAOR/RMO/FASC